

INE/CG388/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR LOS CC. GENARO MIGUEL ÁNGELES SALAS Y ABDEEL ALBERTO OLIVARRIA ACOSTA, EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/132/2015

Distrito Federal, 17 de junio de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/132/2015**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por los CC. Genaro Miguel Ángeles Salas y Abdeel Alberto Olivarría Acosta. El veinte de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite oficio INE/VE/2600/15-1186, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora, mediante el cual envía el escrito presentado por los CC. Genaro Miguel Ángeles Salas y Abdeel Alberto Olivarría Acosta, propietario y suplente, por la candidatura a Diputado Federal por el 03 Distrito del partido Encuentro Social en dicha entidad, en el que denuncian el presunto fraude por el incumplimiento de la entrega de los recursos para sus precampañas y campañas en la contienda electoral 2015 (Foja 1 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce,

se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

*“(...) Vengo haciendo de su conocimiento hechos que para los suscritos son parte de un delito el cual considero que es tipificado al delito de fraude en las que nos vemos perjudicados tanto los suscritos como las diversas instancias como son el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL (IIE) e INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), ya que el partido al cual pertenezco siendo este **ENCUENTRO SOCIAL** ha incumplido con los diversos Estatutos y Lineamientos que las instituciones señalan como cumplimiento al deber del mismo, a su vez, no se nos ha otorgado el recurso que se aplicara para la precampaña y campaña en esta contienda electoral 2015 para lo cual somos partícipes, y con esto viola el derecho que tengo a recibir el apoyo económico para sufragar todos cada uno de los gastos que se originan en el proceso de campaña para la cual estoy contendiendo como candidato Federal por el Distrito III, en el estado de Sonora. Y a pesar, de los múltiples requerimientos al Presidente del partido de nombre: Martin Preciado y el cual insiste en que al partido no se le ha entregado tal recurso y dando siempre la negativa y la justificación de que el partido no cuenta con el dinero suficiente para otorgarnos el apoyo.*

Pero lo más lamentable de la situación que estamos viviendo los suscritos es el hecho de que el Presidente del Partido Martin Preciado quiere que le firme una serie de documentos en los que consta que hemos recibido y gastado cantidades varias, y que al ser verificados por los suscritos, nos percatamos de los conceptos que se reflejan en el estado de pérdidas y ganancias, formato o informe del supuesto dinero que los suscritos recibieron, dinero el cual no hemos recibido, cuando en realidad no ha sido de esta manera. Aclarando que lo único que nos han otorgado son \$1,600.00 (SON MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en vales de gasolina, volantes, y 50 camisetas, en lo que conlleva la contienda electoral 2015 en estos meses.

Asimismo, quiero mencionar que se me ha amenazado con quitarme el registro de la candidatura si no firmo los documentos en los que consta que he recibido dinero, mismo que hasta la fecha no he recibido. Y aclaro no he firmado, hasta que no se me dé una respuesta concreta.

De igual importancia es el hecho que el suscrito no ha realizado el informe correspondiente que detallara todo y cada uno de los ingresos y egresos que se pudieran ocasionar por la campaña de esta contienda electoral 2015 en la cual soy participe. Y es debido a que el partido no me había entregado la clave SIF para el acceso al portal del INE, para reflejar todos y cada uno de los posibles gastos que se pudieran comprobar por el suscrito, o bien, hacer el informe en ceros.

Cabe mencionar que hoy 14 de mayo a las 1:46 pm, se me envió el correo donde se me da la clave SIF, clave que no me habían dado, también me acabo de enterar por boca del contador de nombre FRANCISCO JAVIER ESPINOZA TAPIA que ellos ya hicieron el reporte de los gastos y egresos, gastos que desconozco actualmente y en qué términos los manejaron o que fue lo que declararon, situación que me causa preocupación ya que yo no he recibido absolutamente nada del dinero que debieron haberme entregado para la campaña. (...)

Quiero mencionar que el suscrito ha trabajado día a día, tocando puertas haciendo reuniones, incluso ayudando a las personas más necesitadas con asesorías jurídicas (...) considero que el partido debe de apoyarme para que yo pueda solventar mis gastos de campaña y lo más importante es, QUIERO TRANSPARENCIA, que me permita estar orgulloso de mi partido el partido al que yo me afilie para buscar una solución a la problemática existente.

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR LOS CC. GENARO MIGUEL ÁNGELES SALAS Y ABDEEL ALBERTO OLIVARRIA ACOSTA.

1. Copia simple del cuadro que refiere comprobación de datos financieros del Partido Encuentro Social. (Foja 5-9 del expediente)
2. Copia simple del Formato "IC". INFORMES DE CAMPAÑA INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES: FEDERALES Y LOCALES DEL PARTIDO Partido Encuentro Social (X), (1ª) POSTULADOS PARA LA SIGUIENTE CAMPAÑA. (Fojas 10-17 del expediente)

III. Acuerdo de recepción. El veinticinco de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/132/2015,

registrarlo en el libro de gobierno y notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto. (Foja 18 del expediente).

IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12532/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado INE/Q-COF-UTF/132/2015. (Foja 19 del expediente).

V.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Causales de improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar de plano la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/132/2015**.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracción VI, del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual **una queja es improcedente cuando los hechos narrados en la denuncia, se advierta que la Unidad Técnica sea notoriamente incompetente para conocer de los mismos**. Lo anterior sucede en la especie, por las siguientes razones.

La acción de “determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto” no implica que la Autoridad Electoral entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en la normatividad electoral sancionable por esta vía (cuestión formal).

Bajo esa tesis, los quejosos solicitan se investigue el presunto fraude por el incumplimiento de la entrega de los recursos para sus precampañas y campañas en la contienda electoral 2015, así como se le dé seguimiento a su escrito de queja con la finalidad de que el Partido Encuentro Social, de manera transparente informe que paso con el dinero que recibió y finalmente apoye la candidatura de los ciudadanos de mérito.

Lo anterior es así, ya que al colocarnos en este supuesto, nos encontramos que los hechos narrados por los CC. **Genaro Miguel Ángeles Salas y Abdeel Alberto Olivarría Acosta**, corresponde a un asunto de la vida interna del Partido Encuentro Social, como son los procedimientos y requisitos para otorgar a sus candidatos a cargos de elección popular el recurso al que tienen derecho, serán resultas por los órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos o en su caso recurribles ante las instancias jurisdiccionales.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos ilícitos sancionables por la legislación aplicable, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar de plano la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/132/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente.

Desechamiento
Artículo 31

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desecharamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

(...)

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda la prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones IV, V, VI y VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracción VI del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando **la Unidad Técnica sea notoriamente incompetente** para conocer los hechos denunciados.

Al analizar los hechos, los elementos probatorios y la fundamentación utilizada por los quejosos en su escrito inicial de queja, fue posible concluir, que la queja en sí misma consiste en las prerrogativas de los partidos políticos, esto se reafirma en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual expresa, que es un derecho de los partidos políticos lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)

En ese sentido, se advierte del artículo transcrito que es un derecho del partido político determinar su organización interior y sus procedimientos correspondientes para la regulación de la vida interior de este.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud que se configura la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, lo procedente es **desechar de plano** la queja interpuesta por los CC. Genaro Miguel Ángeles Salas y Abdeel Alberto Olivarria Acosta, en contra del Partido Encuentro Social, por el presunto fraude derivado del incumplimiento de la entrega de los recursos para sus precampañas y campañas de la contienda electoral 2015, toda vez que la problemática planteada, corresponde a un asunto de la vida interna del partido político, razón por la cual debe ser resuelto conforme a los medios de defensa que al interior del instituto político se hayan establecido.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que los CC. Genaro Miguel Ángeles Salas y Abdeel Alberto Olivarria Acosta en su escrito de queja refieren que el Partido Encuentro Social ya realizó el reporte de los gastos y egresos, mismos que desconocen, por tal motivo se dará **seguimiento** en la revisión del Informe de Campaña respectivo, a efecto de verificar lo expuesto por los quejosos ante el partido incoado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja interpuesta por los CC. Genaro Miguel Ángeles Salas y Abdeel Alberto Olivarria Acosta, en su carácter de propietario y suplente por la candidatura a Diputado Federal por el 03 Distrito del Partido Encuentro Social en la contienda electoral 2015, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena dar seguimiento en términos del Considerando 2 de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los CC. Genaro Miguel Ángeles Salas y Abdeel Alberto Olivarria Acosta en razón de lo manifestado en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/132/2015**

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**